



Porces Argentine Catamarca	TARIFA REDUCIDA
	Concesión 1133
	FRANQUEO A PAGAR Cuenta N° 701

PROVINCIA DE CATAMARCA

BOLETIN OFICIAL Y JUDICIAL

Gobernador de la Provincia: Sr. JUAN MANUEL SALAS

Vicegobernador: Sr. GASPAR H. GUZMAN

Ministro de Gobierno, Educación y Salud Pública

Ministro de Hacienda Economía y Obras Públicas

Dr. Alberto Federico Filippin

Ing. Mario Folquer

B. Oficial- Año XXXVI	Viernes 14 de Noviembre de 1958	N° 91	B. Judicial-Año XXIII
APARECE MARTES Y VIERNES	DIRECCION Y ADMINISTRACION: PRADO 210		Registro de la Propiedad Intelectual N° 573.421
	EJEMPLAR LEY 11.723		

ADVERTENCIA: Los documentos oficiales publicados en el BOLETIN OFICIAL de la Provincia, serán tenidos por auténticos y obligatorios por el solo hecho de la publicación. — Ningún funcionario o empleado de la Provincia podrá alegar ignorancia de una ley, decreto o resolución oficiales, publicadas en el Boletín Oficial aunque no haya recibido la comunicación de práctica" (Decr. del 23 de agosto de 1933).

Ley N° 1736 — (Decreto 1704)

AUTORIZASE LA CONSTRUCCION DE UN MERCADO MODELO EN LA VILLA DE TINOGASTA

EL SENADO Y CAMARA DE DIPUTADOS DE LA PROVINCIA DE CATAMARCA SANCIONAN CON FUERZA DE

L E Y :

Art. 1° — Autorízase al Poder Ejecutivo para que, por intermedio de las reparticiones respectivas, disponga se proyecte y construya un mercado modelo en la Villa de Tinogasta.

Art. 2° — Los gastos que demande el cumplimiento de la presente Ley, se tomarán de Rentas Generales con imputación a la misma.

Art. 3° — De forma.

DADA EN LA SALA DE SESIONES DE LA HONORABLE LEGISLATURA A OCHO DIAS DEL MES DE SEPTIEMBRE DE MIL NOVECIENTOS CINCUENTA Y OCHO.

Fdo. GASPAR H. GUZMAN
Vice-Gobernador de la Provincia
Presidente H. Senado

Fdo. Escob. NICOLAS R. TOLEDO
Secretario H. Senado

Fdo. Dr. ANGEL ROQUE MAGAQUIAN
Presidente H. C. de DD.

Fdo. EDUARDO DIMAS GARCIA
Secretario H. C. de DD.

Catamarca 19 de septiembre de 1958
Decreto H. N° 1704

**EL GOBERNADOR DE LA PROVINCIA
D E C R E T A :**

Art. 1° — Téngase por Ley de la Provincia la precedente honorable sanción; cúmplase, comuníquese, publíquese, é insértese en el Registro Oficial Registrada con el N° 1736

SALAS
Alberto F. Filippin

El Gobernador de la Provincia

DECRETA

Art. 1º.— Fijase el precio máximo de cinco Pesos con Cincuenta Centavos (\$ 5,50) Moneda Nacional, por kilogramo, para el expendio de carne al público, en su única clasificación de mixta, de ganado criollo de la zona, en las localidades Huaycama, El Portezuelo y Santa Cruz, jurisdicción del Departamento Valle Viejo.

Art. 2º.— Las infracciones al presente decreto y todo hecho que concurra a desvirtuar sus propósitos, serán reprimidos de conformidad a las prescripciones que determinan las Leyes Nacionales Nrs. 12.830; 12.983; 19.906 y Decreto Provincial 155/57 de represión del agio y la especulación.

Art. 3º.— Comuníquese, publíquese, dese al Registro Oficial y archívese.

SALAS

Alberto F. Filippin

X Dcto. G. N° 1727—22—IX—58 Expdte. 5961—T—58.—Asignase por esta sola vez, una bonificación de \$ 1.000 $\%$ a favor del ex-Interventor de la Comisión Municipal de Recreo, Dpto. La Paz, Don Pastor Pablo Trujillo, en concepto de viático durante el tiempo que se desempeñó al frente de la misma desde el 3 de junio al 22 de julio del cte. año; imputación al Anexo F, Inc. 2º, Item Un./Ptda. 1ª.

Ley N° 1740 (Dcto. G. 1728)

DENOMINASE «JUAN BAUTISTA ALBERDI» A LA PROLONGACION NORTE DE LA AVDA. MITRE

El Senado y Cámara de Diputados de la Provincia de Catamarca, sancionan con fuerza de

LEY:

Art. 1º.—Dáse el nombre de Juan Bautista Alberdi, a la prolongación Norte de la Avenida Mitre de esta Ciudad de Catamarca.

Art. 2º.—Autorízase al Poder Ejecutivo

de la Provincia, para emplazar un monumento en la iniciación Sud de la Avenida mencionada y colocar en el mismo una placa de bronce recordatoria y alusiva a la fecha del nacimiento del autor de «Las Bases».

Art. 3º.—Los gastos que demanden el cumplimiento de la presente Ley serán cubiertos por los recursos de Rentas Generales con imputación a la misma.

Art. 4º.—De forma.

Dada en la Sala de Sesiones de la Honorable Legislatura de la Provincia, a los Diez y Ocho Días del Mes de Setiembre del año Mil Novecientos Cincuenta y Ocho.

GASPAR H. GUZMAN
Vicegobernador de la Prov.
Presidente H. Senado

NICOLAS RAMIREZ TOLEDO
Secretario H. Senado

GERARDO PEREZ FUENTES
Vice Presidente 1º H.C. DD

EDUARDO DIMAS GARCIA
Secretario H. C. de DD

Decreto G. N° 1728

Catamarca, 22 de setiembre de 1948

El Gobernador de la Provincia

DECRETA:

Art. 1º.—Téngase por Ley de la Provincia, la precedente honorable sanción, cumplida, comuníquese, e insértese en el Registro Oficial.

Registrada con el N° 1740

SALAS
Alberto F. Filippin

Dcto. G. N° 1729—22—IX—58—Expdte. 6860—P—58—Dispónese la entrega de una suma de \$ 5.800 $\%$ a favor de Jelaun de Becas a los Cadetes de la Escuela de Policía, correspondiente al mes de agosto ppdo, imputación al Anexo C, Inc. 2º, Item 2º Ptda. 7ª.